

RESOLUCIÓN No. 0032
Valledupar, 07 de julio de 2025

"POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA AL SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.158.161 DE BOGOTÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 07 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA del SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 08539 del 2 de julio de 2025, se recibe oficio GS-2025-054239-DECES por medio del cual el Subintendente Jhon Anderson Viveros Morón, integrante de grupo de tránsito y transporte DECES, deja a disposición recurso maderable, informando lo siguiente:

"Asunto: Dejando a disposición recurso maderable

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición ante esa entidad 35.021 m³ de producto maderable de nombre científico Samanea samán, incautada el día 02/07/2025, a las 14:00 horas, mediante actividades de registro y control en el kilómetro 87 vía pueblo nuevo - Valledupar, más exactamente en el peaje valencia de Jesús, mediante actividades propias del servicio, planes de registro y control, donde se realiza la señal de pare al vehículo tipo tractocamión, color blanco, de servicio público, de placas SPK-668, conducido por el señor WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cedula de ciudadanía 79.158.161 de BOGOTÁ D.C, nacido el 07/02/1963 de cerete Córdoba, 62 años, el cual trasportaba mencionado producto al solicitarle y verificarle el salvo conducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica N° 128110527675. presenta inconsistencias ya que las medidas de cada troza y el peso sobrepasa la autorizada en dicho salvo conducto."

Que, el día 3 de julio de 2025 recibe la Oficina Jurídica de Corpocesar, mediante correo electrónico la documentación e informe de peritaje realizado por el equipo del CAVFFS, en el cual se informa lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Lo reportado por los oficiales de Policía es que, el día 2 de julio del presente año, a las 14:00, a través de labores de control y patrullaje, el Grupo de Tránsito y Transporte, evidenciaron el tránsito de un vehículo tipo tractocamión, marca INTERNATIONAL, de placas SPK-668, modelo 2012, de color blanco, que transportaba 12 trozas de madera de nombre común Algarrobo (Samanea saman) hoy día (Albizia saman), en el kilómetro 87 de la vía que comunica al municipio de Pueblo Nuevo – Magdalena con el municipio de Valledupar – Cesar, específicamente en el peaje ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar. Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron al presunto infractor:

- **WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.158.161 de Bogotá D.C. – Cundinamarca.

Se le solicitó el Salvoconducto Único Nacional para la Movilidad de Especímenes de la Diversidad Biológica otorgado por la Autoridad Ambiental competente, este presentó el Salvoconducto No.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 07 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA del SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO Identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

128110527675. Los oficiales señalan que la inconsistencia del salvoconducto se presenta en las dimensiones de las trozas, ya que después de hacer mediciones, no concuerdan con lo consignado en el salvoconducto.

Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y el vehículo infractor, así como el posterior traslado hacia el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de la Corporación.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento al procedimiento de recepción de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, se permitió el ingreso del vehículo que transportaba las 12 trozas de madera aprehendida para su posterior peritaje.

Al realizar la verificación, se evidenció que el vehículo estaba cargado de 12 trozas de madera de nombre común Algarrobo (Samanea saman) hoy día (Albizia saman).

Se realizó la cubicación de la madera de nombre común Algarrobo (Samanea saman) hoy día (Albizia saman), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde se evidenciaron los siguientes resultados:

Tabla 1. Dimensiones de la carga de las trozas de madera de Algarrobo (Albizia saman).

No. TROZA	DIAMETRO (m)	DIAMETRO 1 (m)	DIAMETRO 2 (m)	LARGO (m)	VOLUMEN (m ³)
1	0,95	0,99		2,38	1,760
2	0,86	1,20		2,32	1,986
3	0,96	0,76		2,41	1,419
4	1,15	1,15		4,65	4,830
5	1,17	1,05		2,41	2,339
6	1,08	1,17		2,48	2,469
7	0,76	1,15		2,71	2,022
8	1,15	0,95		2,52	2,202
9	0,91	1,36		2,20	2,313
10	1,00	1,03		2,28	1,845
11	1,93	1,53		2,46	5,860
12	2,17	1,55		2,14	5,976
VOLUMEN TOTAL				35,021 m³	

Fuente: (CORPOCESAR, 2024b)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula:

$$Vol = \sum_1^n \frac{\pi}{4} * \frac{(d_1^2 + d_2^2)}{2} * L$$

donde:

- **V:** Volumen
- **d₁:** Diámetro 1
- **d₂:** Diámetro 2
- **L:** Largo
- **n:** Número de bloques

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 07 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA del SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

El volumen total de la madera de la especie Algarrobo (Albizia saman) fue de 35,021 metros cúbicos aproximadamente. Cabe resaltar que la especie Albizia saman a nivel global, a nivel nacional y/o departamental sigue siendo una preocupación menor.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.**Constitución Política de Colombia:**

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.
- **Artículo 80.** El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Decreto 2011 de 1974:

- **Artículo 224.-** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado.

Decreto 1075 de 2015:

- **Artículo 2.2.1.1.4.2.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieran mediante concesión, asociación o permiso.
- **Artículo 2.2.1.1.4.4.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieran mediante autorización.
- **Artículo 2.2.1.1.5.3.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieran mediante permiso.
- **Artículo 2.2.1.1.5.6.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieran mediante autorización.
- **Artículo 2.2.1.1.6.1.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieran mediante permiso.
- **Artículo 2.2.1.1.6.3.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieran mediante autorización.
- **Artículo 2.2.1.1.9.1.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización a la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.
- **Artículo 2.2.1.1.9.3.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado fitosanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente (...).
- **Artículo 2.2.1.1.13.1.** Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la Flora Silvestre, que entre, salga, o se movilice en territorio nacional debe de contar con el salvoconducto que ampare su movilización desde su aprovechamiento hasta los sitios de transformación e industrialización o comercialización, o desde el puesto que ingrese al país, hasta el destino final.

Ley 1333 de 2009:

- **Artículo 5.** Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 07 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA del SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

- **Artículo 34.** Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.
- **Artículo 36.** Tipos de medidas preventivas:
 1. Amonestación escrita.
 2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
 3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación y cubicación de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica al casco Urbano del municipio de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso del vehículo cargado con la madera y descargue de la misma (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**), así como el proceso de cubicación (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**).



X -

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

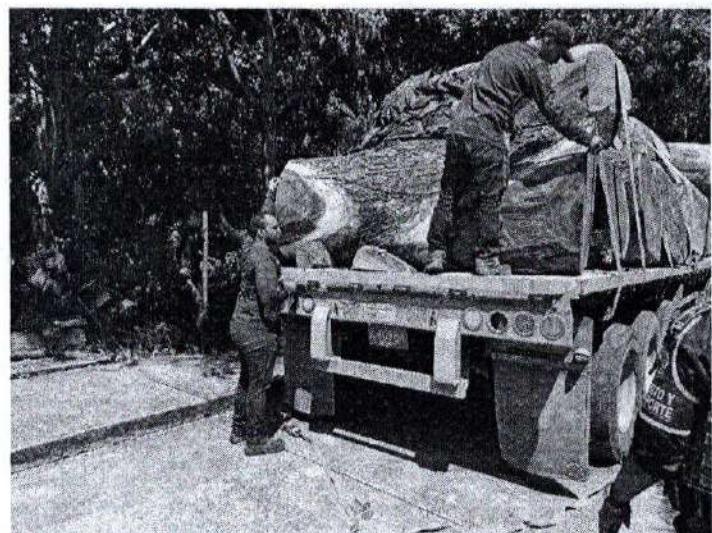
CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 07 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA del SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----6



Fotografia 1. Ingreso del vehículo cargado con 12 trozas de madera de la especie Algarrobo (Albizia saman).

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)



www.corpocesar.gov.co

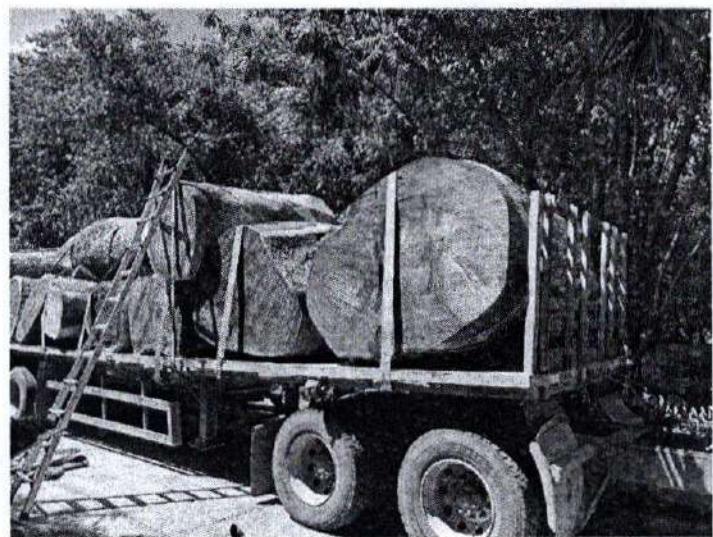
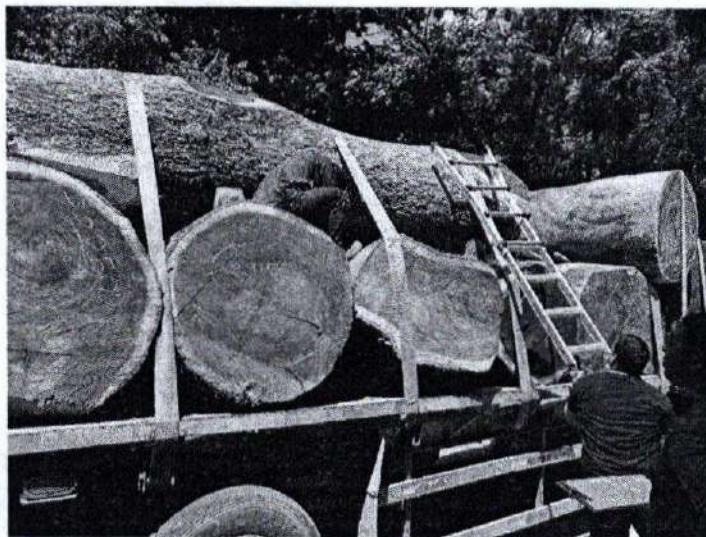
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 07 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA del SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7



Fotografía 2. Proceso de cubicaje de la madera de la especie Algarrobo (*Albizia saman*), que correspondieron a 35,021 metros cúbicos aproximadamente.

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo, Sí existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y a pesar de presentar el respectivo Salvoconducto, se evidenció que el volumen que se movilizaba, sobrepasa lo autorizado por la Corporación.

2. Recursos Naturales afectados:

12 trozas de madera de la especie Algarrobo (*Albizia saman*), con un volumen total de 35,021 metros cúbicos aproximadamente.

En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se relaciona la cantidad de piezas y volumen total:

Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.

Nombre común	Nombre científico	Volumen (m ³)	Cantidad y Grado de transformación	Lugar del procedimiento	Lugar Disposición
Algarrobo	<i>Albizia saman</i>	35,021	12 trozas	Km 87 Vía Pueblo Nuevo – Valledupar	CAVFFS de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 07 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA del SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----8

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 2 de julio del presente año, a las 14:00 horas, en el kilómetro 87 de la vía que comunica al municipio de Pueblo Nuevo – Magdalena con el municipio de Valledupar – Cesar, específicamente en el peaje de Valencia de Jesús.

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso".

Que el día 03 de julio de 2025 se recibe a través de ventanilla única de Corpocesar, bajo radicado 08589, el siguiente oficio mediante el cual el señor Luis Fernando Andrade Movilla solicita la entrega del vehículo decomisado y el producto maderable aprehendido correspondiente al cubicaje estipulado en el salvoconducto anteriormente mencionado:

"LUIS FERNANDO ANDRADE MOVILLA, identificado con CC No. 77.195.583 en calidad de AUTORIZADO y BENEFICIARIO del acto administrativo Resolución No. 0040 de fecha 12 de agosto de 2024, otorgada por la Coordinación GIT para la gestión del Recurso Forestal de la corporación, en mi calidad de autorizado y con facultades legales comedidamente acudo a su despacho con el fin de que se me devuelva el material disponible de flora maderable el cual me fue incautado el día 02 de julio de 2025 en la carretera, jurisdicción de aguas blancas del municipio de Valledupar bajo los siguientes: HECHOS

1. El día 02 de julio de 2025, el Coordinador GIT para la gestión del Recurso Forestal de la corporación, expidió salvoconducto de movilización No. 128110527675, para movilizar flora maderable desde la ciudad de Valledupar a Cartagena con una fecha de vigencia del día 02 al 03 de julio de la presente anualidad, 30 metros cúbicos de Samanea Saman (Algarroblillo) madera rolliza, la cual sería transportada de forma terrestre, el tipo de vehículo tractomula con placas SPK 668, conducido por el señor WALBERTO BRUNO CORONADO identificado con CC. No. 79.158.161.

2. En carretera en jurisdicción de Aguas Blancas del municipio de Valledupar se movilizaba el señor WALBERTO BRUNO CORONADO identificado con cc No. 79.158.161. en la tractomula descrita anteriormente movilizando dicha madera, el cual fue interceptado por un operativo en carretera quien designó realizar la cubicación de la madera transportada la cual fue realizada en el CAVFFS, sede correspondiente de la corporación en el que dicho informe arrojó 35, 021 m³ de madera, la cual decidieron dejarla a disposición de la corporación por ser de su competencia ya que excedió 5 metros más de madera de lo establecido en el salvoconducto No. 128110527675, el cual estaba estipulado 30 metros cúbicos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente a su despacho que dentro de su buen proceder y entender se me sea devuelta la madera estipulada dentro del salvoconducto descrito en el acápite del presente oficio, es decir, los 30 metros cúbicos y la restante queda a su disposición para su control y demás fines, debido que fue un error de cubicación por parte de los trabajadores ya que el tipo de medida con el que se trabaja día a día en este medio es diferente, sin eximir la responsabilidad pero asumiendo que los demás se encontraba dentro de la legalidad."

Que mediante resolución No. 0031 de fecha 4 de julio de 2025 se impone medida preventiva al SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá consistente en la aprehensión preventiva de 35, 021 m³ de Samanea Saman y el decomiso del vehículo tipo tractocamión, placas SPK-668, color blanco y de servicio público.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 07 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA del SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----9

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente-

Que según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 "Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

Que según el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."

Que el Artículo 34 de la misma normatividad, reza lo siguiente: "COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra."

El artículo 19 de la ley 2387 del 2024 que modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece:

Tipos de Medidas Preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 07 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA del SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----10

de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

Que así mismo el artículo 35 de la misma norma preceptúa lo siguiente: *LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que la Resolución No. 048 del 07 de septiembre de 2022, señaló en el parágrafo 1 del Artículo segundo: *"Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Que, en ese sentido, es apropiado recalcar, que la medida preventiva impuesta, tiene como finalidad evitar la continuación de la ocurrencia de la conducta, la obtención y movilización de subproductos de la madera sin el lleno de los requisitos de Ley, el decomiso preventivo del vehículo se enmarca dentro de la misma finalidad que acompaña la aprehensión del material forestal.

En cuanto al vehículo, mediante el cual se trasportaba el material, debe centrarse en la finalidad que se buscó con la medida preventiva.

Analizando la situación se tiene que dicha finalidad "evitar la continuación de la ocurrencia del ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables", actualmente se está cumpliendo, toda vez que el material incautado, se encuentra dispuesto en las instalaciones del CAVFFS bajo la custodia del administrador del mismo, y la disposición de esta Corporación.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 07 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA del SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----11

Con base en lo anterior, y atendiendo el carácter transitorio de las medidas preventivas (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009) se considera procedente ordenar la entrega vehículo.

Se tiene en cuenta tambien que la empresa infractora pudo demostrar que el producto maderable transportado contenía salvoconducto, pues aporto en su solicitud dicho documento, sin embargo, el producto maderable transportado superaba lo autorizado, pues se tiene que según la medición realizada por el personal del CAVFFS, el producto trasportado era de 35, 63 m³, y lo amparado en el salvoconducto era de 30,12, m³, en el entendido que este tipo de madera es procesada por lo que no se encuentra logica entre las trozas recibidas por la empresa y el producto restante despues de ser procesado, por lo que este despacho solo entregara lo amparado en el documento salvoconducto de movilización, que corresponde a 30,12 y quedaran a disposicion del Centro de Atencion Valoracion de Flora y Fauna Silvestre CAVVF 5,51m³ del producto maderable restante.

Que de conformidad con lo establecido en el **Parágrafo 1** del artículo 19 de la ley 2387 de 2024 que a su vez modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Así mismo el artículo 34 de ley 1333 de 2009, establece que; los costos en que haya incurrido la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, deberán ser cancelados antes de poder devolver el producto forestal y el vehículo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0031 del 4 de julio 2025, al **SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá** consistente en la aprehensión preventiva de 35, 021 m³ de Samanea Saman y el decomiso del vehículo tipo tractocamión, placas SPK-668, color blanco y de servicio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega del vehículo tipo tractocamión, placas SPK-668, color blanco y de servicio público, y la entrega de los 30,00 de madera amparados en el salvoconducto No 128110527675, expedido por Corpocesar, el remanente es decir 5.21 m³ quedan a disposición del Centro de Atención Valoración de Flora y Fauna Silvestre CAVFFS.

PARÁGRAFO 1º: Los gastos que se originen para el descargue de la madera del vehículo, correrán por cuenta del presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2º: El levantamiento parcial de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en éste despacho en contra del **SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá**, por los hechos que dieron origen a la misma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0032 DEL 07 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA del SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----12

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la medida consistente en la aprehensión preventiva de los 5,21 M3 de madera Samanea saman el cual queda a disposición de ésta autoridad ambiental en las instalaciones del CAVFFS, bajo la custodia del administrador de dicho establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al **SEÑOR WALBERTO GUILLERMO BRUNO CORONADO identificado con cédula de ciudadanía 79.158.161 de Bogotá**, ubicado en la dirección Mz 176 casa 22 Don Alberto, Valledupar, Cesar, con correo electrónico luiferandrade78@gmail.com y número telefónico 3108702409, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al administrador del CAVFFS, para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera sobre la cual se mantiene el decomiso preventivo, si no existe orden expresa de éste despacho.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Maria Maestre Ariza– Profesional de Apoyo – Abogado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		